

ANEXO II
COMPLEMENTO ESPECIFICO (F.R.P.)

PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	F.R.P.
MATRONA	B	31.975
DIPL.ENFERM.(PLAZA ESPEC.) EN HOSPITAL	B	29.674
FISIOTERAPEUTA EN HOSPITAL	B	29.674
TECNICO ESPECIALISTA ORTOPEDIA	C	13.935
TECNICO ESPECIALISTA HOSPITAL/C.T.S.	C	10.097
AUX. ENF. (FUNC.TEC.ESPEC).HOSPITAL/C.T.S.	D	29.863
AUX.ENFERMERIA AT.DIRECTA ENFERMO *	D	19.166
AUXILIAR ORTOPEDICO	D	17.250
TRABAJADOR/ASIST. SOCIAL EN HOSPITAL	B	10.000
TRABAJADOR/ASIST. SOCIAL EN E.B.A.P.	B	7.000
GOBERNANTA	D	27.747
CELADOR ATENCION DIRECTA AL ENFERMO *	E	24.776
CELADOR CUIDADOS ESPECIALES **	E	26.543

SERVACIONES:

(*) Comprende exclusivamente al personal que presta su servicio con atención directa al enfermo en:

- UNIDADES DE HOSPITALIZACION QUE GENERAN ESTANCÍAS.
- AREA DE QUIROFANO: Bloque quirúrgico, Unidad de Reanimación y Sala de despertar.
- AREA DE URGENCIAS

(**) CELADOR: Psiquiatría, Paraplégicos, Grandes Quemados, Quirófano, Puerta Urgencia Hospital, U.C.I.

ANEXO III

INCREMENTO DEL COMPLEMENTO ESPECIFICO (F.R.P.)

GRUPO	IMPORTE
A	4.966
B	2.091
C	1.591
D	1.217
E	1.110

ANEXO IV

COMPLEMENTO ESPECIFICO (F.R.P.)

PUESTO DE TRABAJO	F.R.P.
CONDUCTOR	16.115
CELADOR CONDUCTOR	16.115
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	26.009

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 70/1996, de 13 de febrero, por el que se crea el registro de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

El artículo 19 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen; de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 4.4, especifica que los títulos académicos y profesionales serán homologados por el Estado y expedidos por las Administraciones Educativas en las condiciones previstas en dicha Ley y por las normas básicas y específicas que al efecto se dicten.

El Real Decreto 733/1995, de 5 de mayo, aprobó las normas reguladoras de las condiciones en que habrá de llevarse a cabo, con las Administraciones Educativas competentes, la expedición de los títulos académicos y profesionales correspondientes a enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

El Real Decreto 1406/1995, de 4 de agosto, aprobó el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios de expedición de títulos académicos y profesionales mencionados en el párrafo anterior.

Mediante el presente Decreto se crea un Registro Público donde quedarán inscritos los títulos académicos y profesionales que expida la Comunidad Autónoma de Andalucía correspondiente a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

En su virtud a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia, con el informe del Consejo Escolar de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de febrero de 1996.

DISPONGO

Artículo 1. Creación del Registro.

Se crea el Registro de Títulos Académicos y Profesionales acreditativos de la superación de las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Artículo 2. Dependencia.

El Registro de Títulos Académicos y Profesionales dependerá de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Ciencia, a la que corresponderá su gestión y funcionamiento.

Artículo 3. Acceso a los datos del Registro.

El acceso a los datos del Registro se realizará en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1992, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4. Relaciones con el Registro Central de Títulos.

La Secretaría General Técnica trasladará al Registro Central de Títulos del Ministerio de Educación y Ciencia, las inscripciones practicadas en el Registro, dentro del plazo de un mes contado desde la fecha del correspondiente asiento registral.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Consejera de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de febrero de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 119/1996, de 26 de marzo, por el que se dispone el cese, a petición propia, de don José Luis Blanco Romero, como Viceconsejero y Presidente de la Agencia de Medio Ambiente.

En virtud de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de marzo de 1996.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de don José Luis Blanco Romero, como Viceconsejero de la Consejería de Medio Ambiente y Presidente de la Agencia de Medio Ambiente, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 26 de marzo de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía,
en funciones

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente,
en funciones

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 20 de febrero de 1996, de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por la que se convocan pruebas selectivas para ingresar en la Escala de Gestión de esta Universidad por promoción interna.

Entre las funciones que atribuye la Ley del Parlamento de Andalucía 5/1993, de 1 de Julio, por la que se crea la Universidad de Jaén ("Boletín Oficial del Estado" número 203, de 25 de agosto), a la Presidencia de la Comisión Gestora, en su artículo 8 se encuentra la de convocar las pruebas selectivas para acceso de personal a la Universidad, por lo que en cumplimiento del "Segundo Acuerdo sobre Actuaciones en materia de Personal funcionario" firmado por la Gerencia y los representantes sindicales de la Universidad de Jaén el 17 de enero de 1.994, y por el acuerdo adoptado por la Comisión Gestora en su sesión número 35 de 25 de enero de 1996.

Esta Presidencia, en uso de las competencias que le están atribuidas en el mencionado artículo 8 de la Ley 5/1993 del Parlamento de Andalucía, en relación con el número 6. 2 de dicha Ley y el artículo 18 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria ("Boletín Oficial del Estado", número 209, de 1 de septiembre), en relación con el artículo 3º e), de la misma norma, acuerda convocar pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Gestión de la Universidad de Jaén, con sujeción a las siguientes

Bases de convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir dos plazas de la Escala de Gestión de la Universidad de Jaén por el sistema de promoción interna.

1.2 La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/88, de 28 de julio; el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley del Parlamento de Andalucía 5/1993, de creación de la Universidad de Jaén, y a las normas de esta Resolución.

1.3 El procedimiento de selección de aspirantes constará de las siguientes fases: Concurso y oposición, con las pruebas y puntuaciones que se especifican en el Anexo I.

1.4 El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el anexo II.

1.5 Las pruebas selectivas se desarrollarán con arreglo al siguiente calendario:

El primer ejercicio no se iniciará antes del día 15 de mayo de 1.996. La fecha, hora y lugar en que se realizará el mismo se fijarán en la Resolución de la Presidencia de la Comisión Gestora en que se aprueben las listas de admitidos y excluidos.

Con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, a la fecha en que dé comienzo el primer ejercicio de la fase de oposición, la Presidencia de la Comisión Gestora de la Universidad hará pública la lista de los aspirantes con la puntuación obtenida en la fase de concurso. Dichas listas deberán ponerse de manifiesto, en todo caso, en el tablón de anuncios del Rectorado de la Universidad.

2. Requisitos de los candidatos

2.1 Las personas que aspiren a estas plazas deberán reunir los siguientes requisitos: